

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Orden 23/2013, de 08 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula el proceso de evaluación de las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del Título Superior de Diseño en la Comunidad Autónoma de La Rioja

201308090016064

III.A.2702

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 3.5 que las enseñanzas artísticas superiores tienen carácter de educación superior, estableciendo, en su artículo 58, la organización de las mismas.

El artículo 46 de la citada ley determina que el contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores establece que los nuevos planes de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Diseño se configuran desde la propuesta del Espacio Europeo de Educación Superior y se fundamentan en la adquisición de competencias por parte del alumnado, en la aplicación de nuevas metodologías de aprendizaje y en la adecuación de los procedimientos de evaluación. De igual modo, la unidad de medida, que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante, son los denominados créditos europeos (ECTS).

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, recoge en su artículo 9 las normas generales sobre la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de estas enseñanzas disponiendo que la evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante se basará en el grado y nivel de adquisición y consolidación de las competencias transversales, generales y específicas definidas para estos estudios, además, señala que la evaluación será diferenciada por asignaturas y tendrá un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en los planes de estudios. De acuerdo con dicho artículo los criterios de evaluación se especificarán en los correspondientes planes de estudios y serán mensurables en función de los parámetros que se definan a tal efecto.

El Decreto 11/2012, de 4 de abril, por el que se regulan las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del Título Superior de Diseño en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se establece su plan de estudios, dispone en su artículo 8 que la Consejería competente en materia de Educación establecerá la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje, los documentos de evaluación, así como el procedimiento específico para la reclamación de las calificaciones por los estudiantes que estuviesen en desacuerdo con las mismas.

Por todo lo expuesto y previos los informes preceptivos, el Consejero de Educación, Cultura y Turismo, dispone,

Artículo 1.- Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto regular el proceso de evaluación y certificación de los alumnos que cursan enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del Título Superior de Diseño.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación a las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del Título Superior de Diseño que se impartan en las Escuelas Superiores de Diseño, públicas o privadas debidamente autorizadas, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.- Características de la evaluación

1. La evaluación tiene como finalidad valorar el proceso de aprendizaje del estudiante, en función del grado y nivel de adquisición de las competencias transversales, generales y específicas definidas para las Enseñanzas Artísticas Superiores. Estas competencias se concretarán en los criterios de evaluación de cada asignatura plasmados en las correspondientes guías docentes.

2. La evaluación será diferenciada por asignaturas y tendrá un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en el plan de estudios.

3. La evaluación y calificación del trabajo fin de estudios requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios.

4. Para realizar las prácticas externas el estudiante deberá estar matriculado de los créditos ECTS de las prácticas y tener aprobados un mínimo de 180 créditos ECTS.

5. La obtención del Título Superior de Diseño requerirá la superación de la totalidad de las asignaturas, las prácticas y el trabajo fin de estudios que constituyan el plan de estudios de la especialidad cursada.

6. La responsabilidad de la evaluación del alumnado en cada una de las asignaturas recaerá sobre el profesorado asignado a la misma.

Artículo 4.- Métodos y criterios de evaluación

1. Los métodos y criterios de evaluación deberán tener en cuenta tanto la evaluación del resultado como la de los procesos de aprendizaje.

2. Los métodos y criterios de evaluación serán recogidos en la guía docente de cada asignatura. Los criterios de evaluación deberán ser establecidos de modo que resulten objetivables y mensurables y se harán públicos al inicio de cada curso junto con el calendario de las sesiones de evaluación que se celebrarán a lo largo del mismo.

Artículo 5.- Calificaciones

1. Para obtener los créditos correspondientes a una materia es necesario haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.

2. Los resultados obtenidos por el alumnado en cada una de las asignaturas del plan de estudios se expresarán en una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9= Suspenso (SS)

5-6,9= Aprobado (AP)

7-8,9= Notable (NT)

9-10= Sobresaliente (SB)

3. La media del expediente académico de cada estudiante se expresará con dos decimales y será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que corresponda, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

4. Los créditos obtenidos por reconocimiento correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico. En el expediente académico figurarán como 'Reconocidos' (RC).

5. Si un alumno no se presenta a las pruebas de evaluación de una asignatura en los documentos de evaluación se hará constar la expresión 'No Presentado' (NP), lo que equivaldrá a la calificación numérica de 0.

6. La mención de «Matrícula de Honor» se podrá otorgar a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

7. Las prácticas externas se calificarán con los términos «Apto» y «No Apto», por lo que no computarán a efectos de cálculo de la nota media.

8. Los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo se consignarán en las actas de evaluación y en el expediente académico personal del alumno.

Artículo 6.- Tribunales de Evaluación.

Para la evaluación y calificación del trabajo fin de estudios la dirección del centro constituirá tribunales, formados por un presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario, por designación del presidente.

El tutor del proyecto no podrá formar parte del tribunal que evalúe el mismo.

Artículo 7.- Reclamación de las calificaciones

1. El alumno podrá solicitar por escrito, conforme al modelo que figura en el Anexo 4 de la presente orden, la revisión de sus calificaciones en un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se produjo su publicación.

2. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, se presentará en la Secretaría del centro e irá dirigida al Jefe de Estudios, que la trasladará al Jefe del Departamento que

corresponda. Asimismo, cabe su presentación en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería competente en materia de Educación o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a través de la oficina electrónica de la página web del Gobierno de La Rioja.

3. Para el estudio de las reclamaciones presentadas el departamento se reunirá en sesión extraordinaria, debiendo decidir sobre la ratificación o modificación de la calificación otorgada, así como sobre la adopción de cuantas medidas se estimen convenientes mediante resolución motivada, que deberá notificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación de la reclamación.

4. Frente a la resolución del departamento el alumno podrá interponer recurso de alzada ante el Director General competente en materia de educación, que resolverá, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presentación del recurso de alzada. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5. La reclamación de la calificación del trabajo fin de estudios se realizará conforme a los apartados anteriores. En este caso, el Jefe de Estudios trasladará la solicitud de revisión al presidente del tribunal de evaluación del trabajo fin de estudios y será dicho tribunal quien proceda al estudio de la solicitud de revisión y a la adopción de la decisión que corresponda, mediante resolución motivada.

Artículo 8: Convocatorias

1. El alumno matriculado en las enseñanzas artísticas superiores de Título Superior de Diseño, dispondrá de un total de seis convocatorias para superar cada una de las asignaturas de su plan de estudios, a excepción de las prácticas externas y del trabajo de fin de grado para los que tendrá dos convocatorias.

2. Las convocatorias se computarán sucesivamente y se entenderán agotadas aun en el caso de que el alumno no se presente a las pruebas de evaluación, siempre que hubiese formalizado su matrícula en la correspondiente asignatura y no se haya solicitado la correspondiente anulación de convocatoria.

3. Cada curso académico se celebrarán dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, y alumnado agotará, al menos, una de ellas. En el caso del trabajo de fin de grado, no se agotará convocatoria hasta que no se proceda al depósito del mismo.

4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, el alumnado podrá anular la convocatoria de una o más asignaturas, mediante solicitud dirigida al director de la escuela, presentada con una antelación de un mes a la fecha de realización de la prueba. Para la convocatoria extraordinaria, la anulación de convocatoria podrá realizarse la semana anterior a la fecha de realización de la prueba. En tal caso, se anotará en su expediente académico dicha circunstancia, mediante la expresión 'anulación de convocatoria' (AC).

5. Aquellos estudiantes que agoten las seis convocatorias indicadas anteriormente podrán solicitar al director del centro, la concesión de una convocatoria excepcional por asignatura, que no podrá ser anulada.

6. Quienes agoten las convocatorias previstas en este artículo no podrán continuar los estudios de Título Superior de Diseño iniciados.

Artículo 9.- Permanencia y promoción

1. El alumnado podrá permanecer en estos estudios si supera, al menos, 15 créditos ECTS al término del primer año, con independencia del régimen de dedicación elegido: a tiempo completo o parcial.

2. Al finalizar el segundo año, el número mínimo de créditos ECTS superados debe ser el siguiente:

- 48 créditos ECTS, para alumnos a tiempo completo.

- 24 créditos ECTS, para alumnos a tiempo parcial.

3. Al finalizar el tercer año, el número mínimo de créditos ECTS superados debe ser el siguiente:

- 96 créditos ECTS, para alumnos a tiempo completo.

- 48 créditos ECTS, para alumnos a tiempo parcial.

4. El número máximo de años que el alumnado podrá permanecer en estas enseñanzas será de 6 para los estudiantes a tiempo completo y de 10 para los estudiantes a tiempo parcial. En aquellas situaciones donde se combinen dedicación a tiempo completo y parcial, se considerará el año a tiempo completo como el equivalente a dos a tiempo parcial.

Artículo 10.- Anulación de matrícula

1. Los alumnos podrán solicitar al director del centro la anulación de la matrícula, conforme al modelo que se acompaña como Anexo 5, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias sobrevenidas a la matrícula: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo, obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio u otras circunstancias debidamente justificadas. La circunstancia o circunstancias así alegadas deberán ser acreditadas documentalmente por el interesado. Cabe también la presentación de la solicitud de anulación de matrícula en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería competente en materia de Educación o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a través de la oficina electrónica de la página web del Gobierno de La Rioja.

2- La matrícula anulada, que constará en el expediente académico del alumno, afectará al curso académico en el que la renuncia haya sido concedida. El beneficiario de la citada anulación estará obligado a efectuar la matrícula en el año académico siguiente. En caso contrario, para el acceso a estos cursos deberá concurrir al proceso de admisión en las mismas condiciones que el resto de participantes.

3. La anulación de matrícula no dará derecho a la devolución de las cantidades retribuidas en concepto de precio público cuyo hecho imponible haya sido devengado.

Artículo 11.- Documentos de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño serán: el expediente académico de cada estudiante y las actas de evaluación de cada asignatura.

2. El expediente académico, conforme al modelo incorporado en Anexo 11 a esta orden, contendrá toda la información del estudiante en relación con los estudios que se encuentra cursando: matrícula, especialidad, resultados de las evaluaciones realizadas, créditos obtenidos a través del reconocimiento de créditos y créditos transferidos. Así mismo, deberá contener los datos de identificación del centro y los datos personales del estudiante.

3. Cuando el estudiante se traslade a otro centro docente, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, su expediente académico personal.

4. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación y se ajustarán al modelo establecido en el Anexo 2 de esta orden.

5. Los documentos de evaluación serán custodiados en la secretaría del centro, atendiendo a las normas vigentes en materia de protección de datos.

6. La obtención y tratamiento de los datos personales del alumnado, su cesión y la adopción de medidas que garanticen su seguridad y confidencialidad, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 12.- Certificación académica personal.

La certificación académica personal tiene valor acreditativo de los estudios realizados por el alumnado. Se expedirá en impreso oficial normalizado, conforme al modelo establecido en el Anexo 3 de la presente orden, previa solicitud de la persona interesada.

Artículo 13. Titulación.

1. La superación de la totalidad de las asignaturas, las prácticas externas y el trabajo fin de estudios que constituyen el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño dará lugar a la obtención del Título Superior de Diseño.

2. La Consejería competente en materia de educación expedirá el Título Superior de Diseño, especificando la especialidad correspondiente, y tramitará su registro en el órgano correspondiente del Ministerio competente en materia de Educación.

Artículo 14. Suplemento Europeo al Título

1. Con el fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el Espacio Europeo de Educación Superior, junto con el título, se expedirá el Suplemento Europeo al Título, que contendrá la siguiente información conforme al Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título:

- a. Datos del estudiante.
- b. Información de la titulación (incluyendo especialidad).
- c. Información sobre el nivel de la titulación.

d. Información sobre el contenido y los resultados obtenidos.

e. Información sobre la función de la titulación.

f. Información adicional.

g. Certificación del suplemento.

h. Información sobre el Sistema Nacional de Educación Superior.

2. En el caso de los alumnos que cursen solo parte de los estudios conducentes a un título de las enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial no se expedirá el Suplemento Europeo al Título, sino únicamente una certificación de los estudios cursados.

Artículo 15. Evaluación y calidad de las enseñanzas artísticas superiores.

1. Con el objetivo de mejorar la actividad docente, investigadora y de gestión de los centros, así como fomentar la excelencia y movilidad de estudiantes y profesorado, anualmente se evaluará la calidad de estas enseñanzas.

2. Los centros de enseñanzas artísticas superiores realizarán el seguimiento de la docencia del profesorado y la valoración del curso y de las pruebas de examen mediante cuestionarios, que podrán cumplimentar los alumnos para cada una de las asignaturas en las que estén matriculados, una vez finalizadas las actividades lectivas.

3. Los cuestionarios formularán preguntas relacionadas con los siguientes aspectos:

a) Obligaciones del profesor: asistencia, puntualidad, atención individualizada a los alumnos, etc.

b) Motivación, comunicación, trato y accesibilidad del profesor con el alumno.

c) Información facilitada por el profesor a comienzo de curso respecto a objetivos, contenidos, criterios de evaluación, bibliografía, etc. de la asignatura.

d) Metodología docente y procedimientos de evaluación utilizados por el profesor.

e) Precisión y claridad en la corrección de las pruebas de examen.

f) El grado de conocimientos adquirido al cursar la asignatura, el grado de interés de esta para la formación del alumno y el grado de dificultad que tiene la asignatura comparada con otras que cursa o ha cursado

4. La dirección del centro remitirá, anualmente, la información obtenida con estos cuestionarios, analizando en conjunto la situación de la docencia en cada especialidad, a la Dirección General competente en enseñanzas artísticas superiores. Desde esta Dirección general en colaboración con la dirección del centro se propondrán, cuando proceda, acciones y medidas de mejora.

Disposición transitoria. Aplicabilidad de otras normas

La evaluación de las enseñanzas superiores de diseño derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que continúen impartándose hasta la finalización del curso 2013/2014 se regirá por la Orden 17/2006, de 10 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que cursa las enseñanzas superiores de diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Si perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria única queda derogada la Orden 17/2006, de 10 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que cursa las enseñanzas superiores de diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de agosto de 2013.- El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, Gonzalo Capellán de Miguel.

ANEXOS

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Turismo

C/ Marqués de Murrieta, 76
26071 - Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100

Educación

ANEXO 1

Orden 23/2013, de 08 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el proceso de de evaluación de las enseñanzas superiores conducentes a la obtención del Título Superior de Diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EXPEDIENTE ACADÉMICO PERSONAL

Nº de Matrícula:		Fecha de Matrícula:		Nº de Expediente:	
DATOS PERSONALES DEL ALUMNO					
Apellidos			Nombre		Sexo
DNI/NIE/Pasaporte		Nacionalidad		Fecha de Nacimiento	
Domicilio					
Municipio		Código postal		Provincia	
Correo electrónico			Teléfono		
DATOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA					
Centro				Código del centro	
Dirección - Municipio				Provincia	
Código Postal		Teléfono		Fax	
Correo electrónico					
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES: TÍTULO SUPERIOR DE DISEÑO					
<ul style="list-style-type: none"> REAL Decreto 633/2010, de 14 de mayo Decreto 11/2012, de 4 de abril 					
TITULACIONES OBTENIDAS CON ANTERIORIDAD (1)					
Estudios cursados	Centro	Municipio(Provincia)	Años Académicos	Titulación	
ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (2)					
Acceso directo (3): Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño					
Acceso con requisitos académicos		Bachillerato			
		Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años			
Pruebas de acceso	Calificación	Administración educativa en la que se realiza la prueba		Fecha	
Prueba de Madurez					
Prueba Específica					

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

TRASLADO DE CENTRO

Con fecha: _____ Se traslada al
centro: _____

Código del centro: _____ Municipio/
Provincia: _____

Con fecha: _____ Se traslada al
centro: _____

Código del centro: _____ Municipio/
Provincia: _____

Nº ECTS totales	240
Nº ECTS superados	
Nº ECTS reconocidos	
Nº ECTS pendientes de superar	

Nº ECTS transferidos	
-----------------------------	--

En _____, a _____ de _____ de 20__

VºBº

El /La Director/a

El/La secretario/a

(Sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR AL EXPEDIENTE

Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte

(1) Copia compulsada del documento acreditativo de dichas titulaciones:

- a. Título de graduado
- b. Título profesional de Danza/Música
- c. Título de técnico superior de artes plásticas y diseño
- d. Título de técnico superior de formación profesional
- e. Título de técnico deportivo superior

(2) Copia compulsada del documento acreditativo para el acceso a estas enseñanzas.

(3) Copia compulsada de la titulación que exime de la realización de la prueba específica de acceso.

NOTA: al expediente académico se incorporará además la siguiente documentación:

- a. Original /copia compulsada de la documentación generada para el reconocimiento de créditos
- b. Original /copia compulsada de la solicitud de anulación de convocatoria y/ode anulación de matrícula y la resolución de autorización
- c. Original /copia compulsada de la documentación generada para la solicitud de matrícula extraordinaria
- d. Original /copia compulsada de la documentación generada por el traslado de centro
- e. Original /copia compulsada de la documentación generada por la solicitud de prórroga extraordinaria de un curso académico
- f. Toda documentación que se genere ante cualquier otra incidencia

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

(4) Si son créditos reconocidos se añadirá RC al número de créditos.

(5) Las calificaciones se expresaran en escala numérica del 0 al 10, con un decimal, seguida de la calificación cualitativa: SS(0-4,9 Suspenso), AP(5-6,9 Aprobado), NT(7-8,9 Notable), SB(9-10 Sobresaliente) y MH(9-10 Matrícula de Honor)

Se consignará NP en el caso de alumnos no presentados y SC en el caso de alumnos que no puedan ser calificados.

Se consignará AM en el caso de anulación de matrícula y AC en caso de anulación de convocatoria.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

OBSERVACIONES/DILIGENCIAS

Se consignarán todas las incidencias que afecten al acta (3)

- (1) Ordinaria o Extraordinaria.
(2) Las calificaciones se expresaran en escala numérica del 0 al 10, con un decimal, seguida de la calificación cualitativa:
SS, AP, NT, SB y MH.
Se consignará NP en el caso de alumnos no presentados y SC en el caso de alumnos que no puedan ser calificados.
(3) Las observaciones/diligencias deberán ir firmadas por los profesores que figuran en el acta.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Nº de créditos aprobados:	Nota media del expediente:

Acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores			
Acceso directo: Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño			
Acceso con requisitos académicos	Bachillerato		
	Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años		
Pruebas de acceso	Calificación	Administración educativa en la que se realiza la prueba	Fecha
Prueba de Madurez			
Prueba Específica			

A rellenar si procede

Con fecha _____ ha presentado la solicitud y abonado las tasas académica para la expedición del Título de _____

Y para que así conste, a petición del interesado/a y para que surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en _____ a _____ de _____ de _____

DILIGENCIAS

El Administrativo

El Secretario

VºBº
El Director

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo.: _____
(Sello del centro)

(1) Nombre completo de la asignatura

(2) FB: Formación Básica

OE: Obligatoria de Especialidad

(3) Anual o Semestral (indicando el semestre en el que se realiza)

(4) Las calificaciones se expresarán en escala numérica del 0 al 10, con un decimal, seguida de la calificación cualitativa: SS, AP, NT, SB y MH. Se consignará NP en el caso de alumnos no presentados, SC en el caso de alumnos que no puedan ser calificados y AM en el caso de anulación de matrícula

(5) O: Ordinaria Ex: Extraordinaria

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Turismo

C/ Marqués de Murrieta, 76
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100

Educación

ANEXO 4

Orden 23/2013, de 08 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el proceso de de evaluación de las enseñanzas superiores conducentes a la obtención del Título Superior de Diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

IMPRESO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

NOMBRE DEL ALUMNO/A:

Dirección: _____ **Teléfono:** _____

ENSEÑANZA/ESPECIALIDAD:

CURSO: _____ **ASIGNATURA:** _____

PROFESOR:

NOTA

OBTENIDA: _____

MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN:

Fecha y firma del alumno:

_____|_____|_____

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Turismo

C/ Marqués de Murrieta, 76
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100

Educación

ANEXO 5

Orden 23/2013, de 08 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el proceso de de evaluación de las enseñanzas superiores conducentes a la obtención del Título Superior de Diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

IMPRESO DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA

NOMBRE DEL ALUMNO/A: _____ **DNI/NIE/Pasaporte** _____

DIRECCIÓN: _____ **Teléfono** _____

Correo electrónico: _____

ENSEÑANZA/ESPECIALIDAD: _____ **CURSO:** _____

ASIGNATURAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO:

MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITA LA ANULACIÓN DE MATRÍCULA:

Fecha y firma del alumno:

